

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00229** de JOSÉ ALEJANDRO NIETO ESPITIA en contra de BANCO DE BOGOTÁ, informando que obra solicitud de la parte demandada de reprogramación de la audiencia. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias programadas para el próximo lunes 23 de octubre de 2023 a la hora de las 2:00 PM. Ello en razón a que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá fijó para ese mismo día y hora llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y SS., teniendo que asistir tanto el abogado como el representante legal de la entidad demandada a ambas audiencias.

De entrada, se debe indicar que el Juzgado 47 Laboral del Circuito fijo fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y SS. desde el 17 de agosto de 2023, y este juzgado hizo lo propio el 26 de septiembre del año que avanza, es decir que desde este momento el banco demandado sabía del cruce de las fechas, y sólo formuló el reparo a un día hábil anterior a la celebración de la audiencia. Ahora, la reprogramación de audiencia, sólo tendría espacio hacia la segunda mitad

del año 2024, lo que afecta los derechos de las partes a una pronta y cumplida justicia.

Finalmente, es lo cierto que los argumentos planteados por el apoderado de la parte demandada, no configuran una justa causa de fuerza mayor o caso fortuito para acceder al pedimento, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y allegado con la demanda, se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. cuenta con siete personas con la facultad de representación legal de la entidad, quienes pueden atender la diligencia de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para la misma, aplicación TEAMS de Microsoft. En cuanto al apoderado, es claro que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. el mandato puede ser sustituido.

Es por lo brevemente expuesto, que el juzgado no accede a la reprogramación de la audiencia solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 102 FIJADO HOY 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
